



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 112 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 FEB. 2017

VISTO: Expediente N° 026317 de fecha 02 de agosto del 2016; Informe N° 4636-2016-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y el Informe N° 933-2015-JRMA-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN e Informe N° 2691-2015-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; Y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

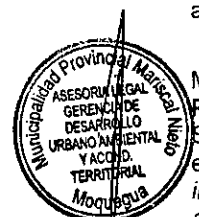
Que, de acuerdo con el informe N° 856-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 28 de diciembre del 2016, por el encargado del Área de Catastro menciona que el levantamiento de carga que viene solicitando el recurrente se encuentra inscrito en la partida N° 11031181, donde indica que el comprador destinará el inmueble a los FINES DE VIVIENDA, densificando con este el predio, concediéndose un plazo de cuatro años para la construcción para este fin, en caso de incumplimiento será causal de rescisión de la adjudicación del terreno en mención, revirtiéndose el mismo a dominio de la municipalidad, sin obligación de devolver recibo tal como dispone los artículos 24, 25 y 26 del D.S. N° 004-85-VC.

Que, realizada la verificación del terreno, se ha podido constatar que en el lote se encuentra una construcción un ambiente de material rustico de 8x3 m. aprox. Con techo de calamina, No cuenta con servicios básicos como son el agua, desagüe y energía eléctrica, encontrándose vacío por lo tanto No viene siendo destinado para los fines de vivienda.

Que, asimismo, se indica que el predio fue adquirido en calidad de adjudicación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto por el Sr. **EDGAR NAVARRO PONCE** el 06.03.2009, posteriormente fue vendido al Sr. **ISAIAS CASTRO HUMIRE** con fecha 23.07.2014 y éste a su vez lo vendió al Sr. **NILTON RENATO PILCO MESTAS** con fecha 09.06.2016.

Que, del análisis del expediente se puede determinar que el predio ubicado en la Mz. Ñ Lote 5 del Sector A-3 de las Pampas de San Antonio ha sido adjudicado al señor **EDGAR NAVARRO PONCE** y éste a su vez lo ha transferido al Sr. **ISAIAS CASTRO HUMIRE** siendo adquirido por el solicitante Sr. **NILTON RENATO PILCO MESTAS** con fecha 09.06.2016, y que de acuerdo a la cláusula sexta de la escritura pública de fecha 06 de marzo del año 2009, que menciona que "**EL COMPRADOR** destinara el inmueble a los fines de vivienda, densificando con este destino el predio, concediéndosele un plazo de 04 años para la construcción para este fin, en caso de incumplimiento será causal de rescisión de la adjudicación del terreno en mención. Revirtiéndose el mismo a dominio de LA MUNICIPALIDAD, sin obligación de devolver el precio recibido tal como lo dispone los artículos 24, 25 y 26 del D.S. N° 004-85-VC". Esta carga se encuentra como una restricción contractual, inscrita en la Partida electrónica N° 11031181 de los Registros Públicos de Predios.

Que, ahora bien, del informe emitido por el Área de Catastro que contiene la inspección en el predio ubicado en la Mz. Ñ lote 5 del Sector A-3 de las Pampas de San Antonio, se puede determinar que este lote no ha sido habitado, y tampoco tiene construcción y/o edificación alguna que pueda probar que efectivamente existe vivencia, menos aún tiene los servicios básicos como son agua, desagüe y luz. Por lo que en aplicación del artículo 24 del D.S. N° 004-85-VC, "las municipalidades provinciales controlaran el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 03-04-1936

caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, sin obligación de devolver el precio recibido", Habiendo transcurrido más de 04 años del plazo previsto para la edificación con la finalidad de vivienda no sería PROCEDENTE atender el pedido de levantamiento de carga, ya que no cumple con la restricción contractual establecida para la adjudicación de manera que se pueda levantar la carga siendo esta causal de reversión a favor de la Municipalidad sin la obligación de la devolución del precio pagado por el predio.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Supremo 004-85-VC y visaciones respectivas;

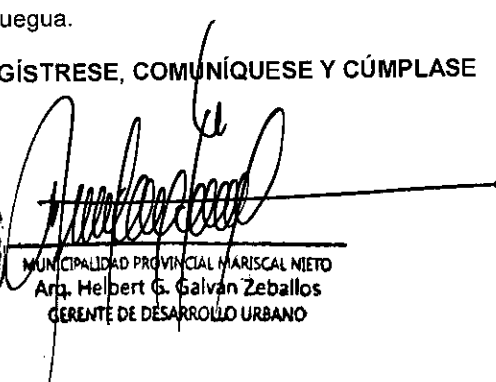
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el levantamiento de carga del predio ubicado en el Sector A-3 de las Pampas San Antonio Mz. Ñ Lote 05 inscrito en la Partida Electrónica N° 11031181, solicitado por el señor **NILTON RENATO PILCO MESTAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique al señor **NILTON RENATO PILCO MESTAS**, con domicilio en la Asoc. Los Talleres Mz. Ñ Lote 05 sector Pampas de San Antonio, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO